



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00830
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

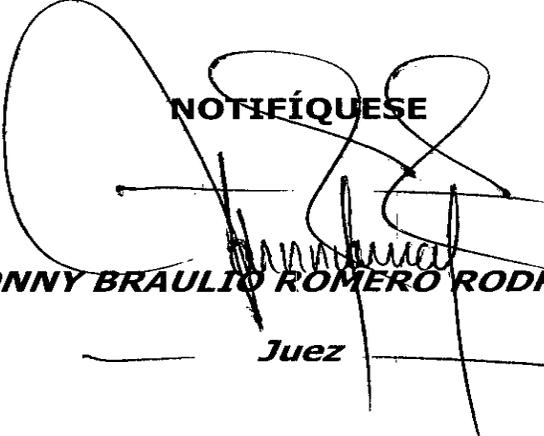
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá allegar un nuevo poder donde se indique claramente el número del pagaré, pues los datos que allí relacionan corresponden a los números de las obligaciones.

SEGUNDO: Indicar de forma exacta la fecha desde cuándo y hasta cuando se pretende el pago de intereses remuneratorios para cada una de las obligaciones.

TERCERO: Deberá indicarse la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar prueba de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez